



Estado de Virginia
Despacho del Gobernador

Orden Ejecutiva

NÚMERO 63 (2020)

ORDEN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA CINCO SOBRE REQUISITOS

PARA VESTIR CUBIERTA FACIAL DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS

Importancia de la cuestión

El Estado de Virginia continúa respondiendo a la nueva pandemia de coronavirus (COVID-19). Las medidas emprendidas en las últimas diez semanas han frenado la propagación del virus; sin embargo, su transmisión continúa amenazando a nuestras comunidades. Debemos permanecer atentos. De hecho, a medida que reabrimos Virginia, es fundamental que nos volvamos aún más cuidadosos. Los estudios del virus muestran que un número sustancial de individuos con coronavirus son asintomáticos. Además, las personas que contraen el virus aún pueden transmitirlo a otros antes de mostrar síntomas. Por lo tanto, una persona sin síntomas del virus podría transmitirlo al hablar, toser o estornudar. A medida que más personas regresan a los comercios, los empleados se colocan en una posición vulnerable cuando los clientes entran sin cubrirse la cara. Debemos asegurar la seguridad de los trabajadores en la interacción con los clientes. La ciencia nos muestra que las cubiertas faciales pueden ayudar a detener la propagación del virus. Es por eso que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) recomiendan usar cubiertas faciales de tela, incluso aquellas confeccionadas con materiales del hogar o con materiales comunes en entornos públicos. Insto encarecidamente a todos los virginianos a que se cubran la cara al salir de sus hogares. Pero en cuanto a los entornos interiores a los que el público tiene acceso, el mero estímulo no es suficiente para proteger la salud y la seguridad de los virginianos.

Directiva

Por lo tanto, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo V de la Constitución de Virginia, por § 44-146.17 del *Código de Virginia*, por cualquier otra ley aplicable, y en cumplimiento de la Orden Ejecutiva 51, y en virtud de la autoridad investida en el Comisionado de Salud del Estado de conformidad con §§ 32.1-13, 32.1-20 y 35.1-10 del *Código de Virginia*, dispongo lo siguiente:

A. Requisito de cubiertas faciales – Clientes

Todos los clientes en la Mancomunidad de diez años en adelante deberán, al entrar, salir, viajar y pasar tiempo dentro de los entornos enumerados a continuación, cubrirse la boca y la nariz con una cubierta facial, según lo descrito y recomendado por los CDC:

1. Comercios de cuidado y aseo personal, que incluyen, entre otros, salones de belleza, peluquerías, spas, centros de masajes, salones de bronceado, tiendas de tatuajes y cualquier otro lugar donde se brinden servicios de cuidado o aseo personal.
2. Todos los comercios minoristas tradicionales, incluidos los negocios tradicionales esenciales y no esenciales, según se delinean en la Orden Ejecutiva Enmendada 61 y la Orden Enmendada de Emergencia de Salud Pública Tres (2020).
3. Establecimientos de venta de alimentos y bebidas, incluidos, entre otros, restaurantes, establecimientos gastronómicos, patios de comidas, cervecerías, cervecerías artesanales, destilerías, bodegas, salas de degustación y mercados de agricultores cuando se les permite reabrir para brindar servicios en interiores.
4. Negocios de entretenimiento o recreación, que incluyen, entre otros, pistas de carreras, instalaciones históricas de carreras de caballos, teatros, centros de artes escénicas, salas de conciertos, museos y otros centros de entretenimiento bajo techo, pistas de bolos, pistas de patinaje, arcadas, parques de atracciones, parques de trampolines, ferias, instalaciones artísticas y artesanales, acuarios, zoológicos, salas de escape, clubes sociales públicos y privados, y todos los demás lugares de diversión pública en interiores, una vez que se cuándo se les permite reabrir al público. También se requerirán cubiertas faciales cuando los clientes estén al aire libre en estos negocios si no se puede mantener una distancia de seis pies entre cada otra persona.
5. Estaciones de trenes, estaciones de autobuses y transporte público intraestatal, incluidos autobuses, viajes compartidos, trenes, taxis y automóviles de alquiler, así como cualquier área de espera o congregación asociada con el transporte público de embarque. Este requisito no se aplicará en ningún área bajo jurisdicción o control federal.
6. Cualquier otro lugar bajo techo compartido por grupos de personas que estén muy cerca el uno del otro. Esta restricción no se aplica a personas dentro de su residencia o de la residencia personal de otra persona. Se pueden quitar las cubiertas faciales para participar en un servicio religioso.
7. Cuando se accede a los edificios del gobierno estatal o local con el fin de garantizar los servicios públicos, con la excepción de los estudiantes en guarderías o clases presenciales en educación K-12 o instituciones de educación superior.

B. Requisito de cubiertas faciales – Empleados de comercios minoristas esenciales

Todos los empleados de comercios minoristas esenciales que figuran en la Orden Ejecutiva Enmendada 61 y Orden Enmendada de Emergencia de Salud Pública Tres (2020), sección C, párrafo 1, deberán vestir una cubierta facial siempre que trabajen en áreas orientadas al cliente. Orden Ejecutiva Enmendada 61 y

Orden Enmendada de Emergencia de Salud Pública Tres (2020) quedan así enmendadas.

C. Cumplimiento

El Departamento de Salud de Virginia tendrá autoridad para hacer cumplir la presente Orden. Cualquier violación o rechazo intencional, incumplimiento o negligencia de cumplir con esta Orden, emitida de conformidad con § 32.1-13 del *Código de Virginia* es punible como delito menor de Clase 1 de conformidad con § 32.1-27 del *Código de Virginia*. El Comisionado de Salud del Estado también puede solicitar una medida cautelar ante un tribunal de circuito por violación de la presente Orden, de conformidad con § 32.1-27 del *Código de Virginia*. Ningún menor estará sujeto a penalidad penal por no usar una mascarilla facial. Los adultos que acompañan a menores de edad deben usar el mejor criterio del adulto con respecto a la colocación de coberturas faciales en un menor de entre dos y nueve años dentro de las áreas públicas mencionadas anteriormente. Los adultos que acompañen a menores de entre 10 y 18 años deberán hacer esfuerzos razonables para que el menor vista cubiertas faciales mientras se encuentre dentro de las áreas públicas mencionadas anteriormente.

Las máscaras de grado médico y el equipo de protección personal deben reservarse para el personal médico. El uso de cubiertas faciales de tela no reemplaza la necesidad de mantener seis pies de distanciamiento social físico, de limpiar y desinfectar las superficies que se tocan con frecuencia en todos los entornos públicos, de quedarse en casa cuando se está enfermo y de la práctica de lavarse las manos con frecuencia.

D. Excepciones

El requisito de usar una cubierta facial no se aplica a lo siguiente:

1. Mientras come o bebe;
2. Individuos que hacen ejercicio o usan equipos de ejercicio;
3. Cualquier persona que tenga problemas para respirar, o esté inconsciente, incapacitado o de otra manera incapaz de quitarse la cubierta facial sin ayuda;
4. Cualquier persona que busque comunicarse con las personas con discapacidad auditiva y para la cual la boca debe ser visible;
5. Cuando es necesario retirar temporalmente la cubierta de la cara para asegurar los servicios médicos o gubernamentales; y
6. Personas con condiciones de salud que prohíben usar una máscara para la cara. Nada en esta Orden requerirá el uso de una cubierta facial por parte de cualquier persona para quien hacerlo sea contrario a su salud o seguridad debido a una condición médica.

No se le exigirá a ninguna persona que se niegue a cubrirse la cara debido a una afección médica que presente o porte documentación médica que verifique la afección indicada, ni se le exigirá a la persona que identifique la afección médica subyacente precisa.

E. Departamento de Trabajo e Industria

Excepto por el párrafo B anterior, esta Orden no se aplica a los empleados, empleadores, subcontratistas u otros contratistas independientes en el lugar de trabajo. El Comisionado del Departamento de Trabajo e Industria de Virginia promulgará reglamentos y normas de emergencia para controlar, prevenir y mitigar la propagación de COVID-19 en el lugar de trabajo. Las regulaciones y estándares adoptados de acuerdo con §§ 40.1-22 (6a) o 2.2-4011 del *Código de Virginia* se aplicarán a cada empleador, empleado y lugar de empleo dentro de la jurisdicción del programa de Seguridad y Salud Ocupacional de Virginia como se describe en 16 del Código Administrativo § 25-60-20 y Código Administrativo § 25-60-30. Estas regulaciones y normas deben abordar el equipo de protección personal, el equipo de protección respiratoria y el saneamiento, el acceso a la exposición de los empleados y los registros médicos y la comunicación de riesgos. Además, estos reglamentos y normas pueden no entrar en conflicto con los requisitos y directrices aplicables a las empresas establecidas e incorporadas en la Orden Ejecutiva Enmendada 61 y la Orden Enmendada de Emergencia de Salud Pública Tres.

Fecha de entrada en vigor de la presente Orden Ejecutiva

La presente Orden cumple con la Orden Ejecutiva Enmendada 51 (2020) y la Orden Ejecutiva Enmendada 61 y la Orden Enmendada de Emergencia de Salud Pública Tres (2020). Así mismo, esta Orden entrará en vigencia a las 12:00 a.m. del 29 de mayo de 2020, y permanecerá en plena vigencia y vigor hasta que se modifique o rescinda por otra orden ejecutiva.

Se expide bajo mi firma y con el Sello del Estado de Virginia y con el Sello la Oficina del Comisionado de Salud del Estado del Estado de Virginia el 26 de mayo de 2020.



Handwritten signature of Ralph S. Northam in black ink, written over a horizontal line.

Ralph S. Northam, Gobernador

Handwritten signature of M. Norman Oliver MD in black ink, written over a horizontal line.

M. Norman Oliver, MD, MA Comisionado de Salud del Estado

Dan fe:

Handwritten signature of Kelly Thomasson in black ink, written over a horizontal line.

Kelly Thomasson, Secretaria del Estado